

Vistos la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la de 20 de diciembre de 1952; el pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en el expresado concurso;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos legales de aplicación en relación con la adjudicación del material de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.2 del pliego de condiciones visto, la División de Conservación y Vialidad ha emitido informe a favor de «Autotrade, S. A.» para el suministro de ocho vehículos de las características ofertadas a favor de «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», y suministro de cinco vehículos de las características igualmente ofertadas;

Considerando que el artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad vista establece en su párrafo tercero que la adjudicación se hará expresándose de manera discrecional cuál sea la proposición que, atendido lo que establece el pliego de condiciones y las ofertas hechas por los licitadores, se considere más conveniente, sin que consiguientemente sea preciso hacer la adjudicación a favor de la proposición que en razón del precio sea más ventajosa

Este Ministerio ha resuelto:

La adjudicación definitiva del concurso celebrado para la adquisición de 13 vehículos tipo «Jeep», de fabricación nacional, en la forma que a continuación se expresa:

«Autotrade, S. A.», ocho vehículos de las características ofertadas, por un importe total de 1.820.000 pesetas.

«Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», cinco vehículos de las características ofertadas, por un importe total de 1.140.000 pesetas.

Madrid, 22 de noviembre de 1961.

#### VIGON

**ORDEN de 25 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.916.**

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.916, promovido por «Oxígeno Industrial, S. A.» y «Metalización y Construcciones, Compañía Anónima», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de abril de 1960 que denegó la petición de aquéllas sobre abono de intereses de demora con motivo de expropiación forzosa de finca de las recurrentes, sita en las calles de Roncesvalles y Cavanillas, en término municipal de Madrid, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, declarando no haber lugar a la alegación de inadmisibilidad del recurso, por no haberse deducido el previo de reposición que planteó el Abogado del Estado, debemos desestimar como desestimamos el contencioso-administrativo interpuesto por las empresas «Oxígeno Industrial, S. A.» y «Metalización y Construcciones, C. A.» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 9 de abril de 1960 que declaró improcedente el abono de intereses de demora a favor de ambas empresas con motivo del expediente de expropiación por las obras del trozo primero del acceso a-Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, absolviendo de la demanda en todas sus partes a la Administración Central y confirmando plenamente la Orden recurrida expresada de dicho Departamento ministerial, por hallarse ajustada a Derecho; sin que haya lugar a declarar una especial imposición en cuanto a las costas del recurso.»

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de septiembre de 1961, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos, regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre Reinoso y Polientes, provincia de Santander (expediente 4676), convalidando el que actualmente explota a don Avencio Rodríguez Ruiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Reinoso y Polientes, de cuarenta y dos kilómetros de longitud, pasará por Matamorosa, Cervatos, Fombellida, Ponzal, Cruce, Carabelos, Racón de los Molinos, Bárcena de Ebro, Cubillo, Báscones, Puente del Valle y Quintanilla del Campo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes: Una expedición entre Reinoso y Polientes y otra expedición entre Polientes y Reinoso. Los lunes se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para treinta y veinte viajeros sentados, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Requirán las siguientes: Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—5.119.

Servicio entre estación de Calasparra y Murcia, con hijuelas de cruce de Cehegín a Caravaca y de Alcantarilla a Torres de Cotillas, provincia de Murcia (expediente 3.816), a «Transportes Alsina Graells Sur, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Calasparra (estación) y Murcia, de 85 kilómetros de longitud, pasará por Calasparra, Cehegín, Bullas, Mula y Alcantarilla. El de la hijuela de cruce de Cehegín a Caravaca, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, y el de la hijuela de Alcantarilla a Torres de Cotillas, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

Tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes: una expedición diaria de ida y vuelta de estación de Calasparra a Caravaca; otra expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos, de Caravaca a Murcia; dos expediciones diarias de ida y vuelta de Torres de Cotillas a Murcia, y cincuenta y seis expediciones de ida y vuelta de Alcantarilla a Murcia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión doce autobuses con capacidad de treinta y dos a cuarenta viajeros cada uno, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las con-

diciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes. Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas en el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—5.120.

**Servicio entre Nerva y Minas de Riotinto, provincia de Huelva (expediente 6.073), a don Arturo López Damas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Nerva y Minas de Riotinto, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y sin paradas fijas intermedias, pero con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos, dos expediciones entre Nerva y Minas de Riotinto, y otras dos expediciones entre Minas de Riotinto y Nerva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos los mismos del servicio-base (V-1.383-HU-19).

**Tarifas.**—Regirán las mismas del servicio-base (V-1.383-HU-19).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE, Ferrocarriles explotados por el Estado (Línea de Buitrón a Zalamea y San Juan del Puerto) y al Ferrocarril de Riotinto a Huelva, el canon de coincidencia que corresponda.—5.121.

**Servicio entre Madrid y Majadahonda, provincia de Madrid (expediente 3.319), convalidando el que actualmente explotan a don Manuel, don Pedro y don Félix Simón Poses, «Autobuses Simón», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Madrid y Majadahonda, de dieciocho kilómetros de longitud, pasará por Aravaca (ermita) y El Plantío con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días laborables tres expediciones entre Madrid y Majadahonda y otras tres expediciones entre Majadahonda y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para treinta y cinco y treinta y nueve viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes: Clase única: 0,3038 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,046320 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.122.

**Servicio entre La Bañeza y León, provincia de León (expedientes 1.613 y 1.615), a don Bernardino Ramos Hernández, convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre La Bañeza y León, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Valdefuentes de Páramo, Santa María del Páramo, San Pedro Barciaños y Fontecha, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto los domingos, tres expediciones entre La Bañeza y León, y otras tres expediciones entre León y La Bañeza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión cuatro autobuses con capacidad para 26, 24, 30 y 30 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes: Clase única: 0,52 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,078 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.123.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.

**RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Angustias Sanchez Martinez, viuda de Rodriguez, autorizacion para derivar aguas del rio Guadalquivir, en termino municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Angustias Sánchez Martínez, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro, en agosto de 1956, por un importe de ejecución material de 1.068.544,58 pesetas.

B) Anular la concesión otorgada en 26 de mayo de 1958 a la misma interesada.

C) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Angustias Sánchez Martínez, viuda de Rodríguez, para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente hasta un total de 76,80 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos de 95 hectáreas 72 áreas de un finca de su propiedad denominada «El Carrascal», como ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1958, de 435,20 litros por segundo, para riegos de 544 hectáreas de la misma finca, con lo que la concesión total será de 511,80 litros por segundo para riegos de 639 hectáreas 72 áreas de la referida finca, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Dirección de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual pre-